

*Proceso Verbal Sumario  
Radicado: 2020-00371-00/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por ROBINSON GERARD CRUZ ESPINOSA en contra de ARKAZ COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA representada a través de su liquidador LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO se tiene que:

1. La entidad demandada ya no existe, tal y como se desprende del certificado de cámara de comercio aportado al plenario. En dicho documento quedo establecido que por la Resolución No. 162 del 2006/11/30 se aprobó la cuenta final de liquidación. Al respecto el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha decantado que:

*“Así pues, con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, esto es, la liquidación definitiva de la sociedad, esta desaparece como sujeto de derecho. (...)”*

*En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada”*

2. ARKAZ COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA ya no es sujeto de derechos ni obligaciones. Ante la liquidación definitiva de la entidad, en el caso de presentarse eventualidades como las acontecidas en la foliatura, el estatuto orgánico del sistema financiero en su artículo 300 numeral 4º dispone el trámite a seguir:

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION CUARTA- consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Providencia del doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083)

*La liquidación podrá reabrirse cuando con posterioridad a la declaración de terminación de la existencia legal de una persona jurídica se tenga conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de tal entidad, o de situaciones jurídicas no definidas. En este caso la reapertura se realizará por el término que señale el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y tendrá por objeto exclusivo liquidar dichos activos o definir tales situaciones jurídicas.*

Conforme lo expuesto, es necesario que previo a entablar la litis, reabrir el proceso liquidatorio, para que sea nombrado nuevamente un liquidador y se definan aquellos asuntos jurídicos que quedaron pendientes. Aún más, frente a ese liquidador tendrá que realizarse la conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar una acción como la aquí estudiada, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

En este orden de ideas, es claro que ante la inexistencia verificada de la persona jurídica demanda y ante la ausencia de acreditación de haber gestado el trámite resaltado en la norma sustantiva financiera, es imperativo dar aplicación al numeral 3° del artículo 85 del CGP<sup>2</sup>, esto es, poner fin a la actuación.

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER FIN A LA ACTUACION en los términos del numeral 3° del artículo 85 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en antecedencia. Háganse las des anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 101 QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**EDNA MARGARITA MARIN ARIZA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

<sup>2</sup> 3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ef690c3478e8cd88ad88b6d3a5de8c9fb4d8139868bf4e294f341b04b4059e**

Documento generado en 14/09/2020 01:43:18 p.m.